

274-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas veintiún minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia, por el partido Renovación Costarricense

Mediante auto 108-DRPP-2016 de las nueve horas cincuenta y seis minutos del veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis, se indicó al partido Renovación Costarricense que Emmanuel Humberto Sánchez Amador, cédula de identidad 116880474, designado como presidente suplente y delegado suplente, no cumplía con el requisito de inscripción electoral en ambos cargos, de conformidad con lo señalado en los artículos: veintitrés del Estatuto del partido político que establece: *“Los miembros de los comités ejecutivos del partido, así como los responsables de los Organismos Funcionales del mismo, serán elegidos de entre los inscritos en la correspondiente demarcación territorial y de conformidad con el padrón electoral expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones”*, y ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

El veintiséis de setiembre de dos mil dieciséis, el partido político presentó ante la Ventanilla Única de recepción de documentos, copia de la coetilla de traslado de domicilio electoral número 201640111133, del señor Emmanuel Humberto Sánchez Amador, indicando que fue designado como miembro del Comité Ejecutivo suplente y delegado suplente en la asamblea cantonal de San Rafael de Heredia, por el partido Renovación Costarricense. No obstante, la fecha del documento aportado por el partido político es posterior a la fecha de celebración de la asamblea, sea el ocho de setiembre de dos mil dieciséis. Por lo anterior, no procede la subsanación, en virtud de que al momento de su designación, el señor Sánchez Amador se encontraba inscrito en el distrito de Mercedes Norte, cantón Central, provincia de Heredia (en ese sentido ver resolución TSE 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece).

En virtud de lo expuesto, se mantiene la inconsistencia señalada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/smm/pixj

C: Expediente 001-1996 Partido Renovación Costarricense

Área de Registro y Asambleas

Digitación DRPP

Ref.: No. 2781